

ACUSE

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/16/ 4763

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican diversos formatos de los trámites que aplica la Comisión Nacional del Agua.*

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican diversos formatos de los trámites que aplica la Comisión Nacional del Agua*¹ así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 5 de diciembre de 2016, a través del sistema informático de la MIR². Asimismo, no se omite hacer mención de la versión recibida por el mismo medio, el 29 de noviembre del presente año.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, este órgano desconcentrado **exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**; lo anterior, toda vez que la propuesta regulatoria tiene por objeto atender lo dispuesto en el *Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno*² y en las *Disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional*³, estandarizando la gráfica base de los formatos aplicables a trámites de la Comisión Nacional del Agua:

- 1.- CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales.
- 2.- CONAGUA-01-013 Autorización para la transmisión de títulos y su registro:
Modalidad A) General;
Modalidad B) Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial, y
Modalidad C) En caso de cambio de titular sin que se modifiquen las características del título.
- 3.- CONAGUA-01-014 Aviso para variar total o parcialmente el uso del agua.
- 4.- CONAGUA-01-015 Aviso para usar aguas residuales por un tercero distinto al concesionario o asignatario.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de febrero de 2015.

³ Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- 5.- CONAGUA-01-017 Aviso de suspensión de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- 6.- CONAGUA-01-018 Consulta al Registro Público de Derechos de Agua y expedición de certificados, ya sea de existencia o inexistencia.
- 7.- CONAGUA-01-022 Aviso de descarga de aguas residuales en localidades que carezcan de sistema de alcantarillado y saneamiento.
- 8.- CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica.

Respecto a lo anterior, es conveniente resaltar que esta Comisión corroboró que los requisitos referidos en los formatos correspondientes a los trámites arriba enlistados se encuentran previstos en los siguientes instrumentos jurídicos vigentes:

1. Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de diciembre de 1992, con última reforma el 24 de marzo del 2016;
2. Ley Federal de Derechos, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1981, con última reforma el 23 de diciembre de 2015;
3. Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y formatos que aplica la Comisión Nacional del Agua, publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2009, y
4. Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitudes y avisos de concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones que podrán utilizar las personas físicas y morales interesadas en usar, explotar o aprovechar aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes., publicado en el DOF el 16 de enero de 2002.

Bajo esta perspectiva, tomando en consideración que la propuesta regulatoria únicamente tiene como propósito actualizar el diseño y la estructura de la gráfica base de los formatos vigentes, conforme a los lineamientos de la Estrategia Nacional Digital, por la Unidad de Gobierno Digital, sin incorporar nuevos requerimientos a los mismos, ni afectar los derechos adquiridos por los particulares a través de estos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se incurre en mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares derivado de la modificación de los trámites inherentes a la regulación, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Finalmente, en términos de lo señalado en el artículo 69-N de la LFPA, le informo que esa Dependencia cuenta con 10 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del anteproyecto, para remitir a esta Comisión la información que deba ser actualizada en el Registro Federal de Trámites y Servicios, respecto de los trámites sobre los cuales versa la propuesta regulatoria.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, SECTORIAL

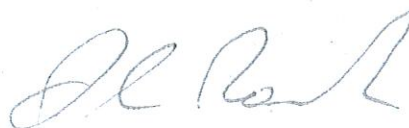
Finalmente, en términos de lo señalado en el artículo 69-N de la LFPA, le informo que esa Dependencia cuenta con 10 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del anteproyecto, para remitir a esta Comisión la información que deba ser actualizada en el Registro Federal de Trámites y Servicios, respecto de los trámites sobre los cuales versa la propuesta regulatoria.

En virtud de lo expuesto en el presente escrito, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/PVO



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana sobre el estado de la obra de la Biblioteca de la Facultad de Medicina, en el curso de 1954.

La obra de la Biblioteca de la Facultad de Medicina, en el curso de 1954, se ha desarrollado de acuerdo con el plan establecido en el informe de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana, de 1953.

En el presente informe se detallan los resultados de la obra de la Biblioteca de la Facultad de Medicina, en el curso de 1954, y se exponen las medidas que se han tomado para mejorar la misma.

La obra de la Biblioteca de la Facultad de Medicina, en el curso de 1954, se ha desarrollado de acuerdo con el plan establecido en el informe de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana, de 1953.

Atentamente,
El Director de la Biblioteca de la Facultad de Medicina,

Dr. J. L. R.